



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Radicados:	05001-31-03-003-2021-00023-00
Ejecutante:	Scotiabank Colpatria S.A., antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Ejecutado:	Dolly Úsuga Rueda
Asunto	Inadmite Demanda (CGP)
Interlocutorio	No. 051

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto por estados, allegue los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. En relación con el acápite de cuantía, con el fin de determinar la competencia para conocer de este asunto, debe la parte demandante indicar en pesos el valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 82 del C.G. del P.
2. Atendiendo a las particularidades propias de la emergencia sanitaria por el Covid-19 y sumado a la imposibilidad de acudir a la sede del Despacho, deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada en los mismos títulos valores adosados. En tal sentido, se servirá aportar los títulos valores originales que son objeto del presente proceso, cuando sean citados para tal entrega.
3. Deberá aportar un **nuevo escrito de demanda** en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JOHN JAIRO OSPINA VARGAS, portador de la T.P. 27.383 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado de Scotiabank Colpatria S.A., antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.

Finamente, se le indica a la parte demandante que deberá enviar al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

El auto inadmisorio de la demanda no admite ningún recurso (Artículo 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica.

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ**

5.

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbbaed4ca3625c5ffb55244734c31378fe1f744ee61e85eb75678bd7f5ed1194

Documento generado en 02/02/2021 06:53:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**